

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede por el demandado ROBERTO ORJUELA CLAVIJO, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de desembargo respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria **50S-161477**, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, zona respectiva, con los fines indicados en el auto de terminación del proceso de 6 de noviembre de 2009, y entréguese a la parte interesada para los fines de radicación correspondiente ante el destinatario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 111 del CGP, y lo solicitado por el demandado por secretaría a través de mensaje de datos envíesele el oficio de embargo aquí decretado a su correo electrónico suministrado, a efectos de que realice los trámites de radicación correspondiente ante el destinatario.

No obstante, se precisa al peticionario que para retirar el original del oficio de desembargo, bien puede solicitar y concertar cita presencia con el juzgado a través correo institucional **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 10 de diciembre de 2021  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400303620130044600  
A CARGO DEL DEMANDADO

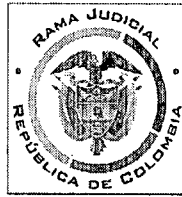
| Asunto                       | Valor          |
|------------------------------|----------------|
| Agencias en Derecho          | \$3.500.000,00 |
| Expensas de notificación     |                |
| Registro                     |                |
| Publicaciones                |                |
| Póliza Judicial              |                |
| Honorarios Secuestre         |                |
| Agencias excepciones previas |                |
| Costas Segunda Instancia     |                |
| Correo                       |                |
| Total                        | \$3.500.000,00 |

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 10 de diciembre de 2021

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Resolver los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la demandante en reconvención, en contra de los autos calendados el 18 de junio de 2021, por medio de los cuales se resolvió la solicitud de interrupción del proceso y dispuso estarse a lo dispuesto en proveído proferido en la misma fecha en el cuaderno de la demanda en reconvención.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sostiene el apoderado de la demandante en reconvención que los proveídos recurridos deben ser objeto de aclaración, por cuanto en el numeral 3 del auto de 18 de junio de 2021, se hace alusión a la providencia del 6 de noviembre de 2020, data en la que no se surtió ninguna actuación al interior del proceso, por lo que el yerro obedeció a un error mecanográfico. En tanto que el auto de la misma fecha proferido en el cuaderno de la demanda reivindicatoria habrá de aclararse precisando si hace referencia a dar cumplimiento al auto de 10 de marzo de 2021 proferido dentro de la demanda principal o dentro de la demanda en reconvención.

**CONSIDERACIONES**

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su inadmisibilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

En primer lugar, es de señalarse que para efectos de la aclaración, corrección y adición de las providencias, el legislador contempló la oportunidad y términos previstos en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, por lo que el recurso de reposición no está concebido propiamente para ésta clase de aclaración de providencias judiciales.

No obstante la falta de técnica procesal para solicitar la aclaración de las providencias judiciales proferidas en la actuación procesal, ha de señalarse que razón le asiste al recurrente, toda vez que en el numeral 3 del auto de 18 de junio de 2021, se hizo alusión a declarar sin valor y efecto el proveído de 10 de marzo de 2021 del cuaderno de la demanda en reconvención, sin embargo, debido a un lapsus calami concluyendo el proveído de manera errada se indicó el auto de 6 de noviembre de 2020, cuando en realidad corresponde al citado proveído de 10 de marzo de 2021.

Así las cosas, encontrándose fundados los reparos del apoderado de la demandante en reconvención, se repondrá el referido numeral 3 del auto de 18 de junio de 2021, precisando que el proveído que se declara sin valor y efecto es el auto de 10 de marzo de 2021.

En lo que respecta al del auto del 18 de junio del año en curso proferido en el cuaderno principal de la demanda reivindicatoria, es de señalarse que en el referido proveído no se ordenó estarse a lo dispuesto en auto de 10 de marzo de 2021 dentro de la demanda de reconvención, ni se ordenó estarse a lo dispuesto en auto anterior, como erradamente lo interpreta el recurrente, pues simplemente contiene una decisión de trámite referente a estarse a lo dispuesto en auto proferido en esa misma data en el cuaderno de la demanda en reconvención, esto es, al auto de 18 de junio de 2021, a través del cual se resolvió la solicitud de interrupción del proceso, entre otras determinaciones.

Puestas así las cosas, no encuentra el Despacho razón valedera a los reparos aludidos por el recurrente, razón por la cual será despachado negativamente el recurso de reposición contra dicho proveído.

Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el numeral 3 del auto de 18 de junio de 2021, proferido en el cuaderno de la demanda en reconvención, precisando que se declara sin valor y efecto el auto de 10 de marzo de 2021 de dicha encuadernación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No reponer el auto del 18 de junio de 2021, proferido en el cuaderno de la demanda principal reivindicatoria, conforme se precisó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

26-10-21

532



SEÑORES

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL ahora JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|          |    |                                                                                      |
|----------|----|--------------------------------------------------------------------------------------|
| E.       | S. | D.                                                                                   |
| Ref.     |    | Proceso Verbal                                                                       |
| De.      |    | LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL<br>S.A E.S. P – T.G.I. S.A E.S. P             |
| V.s.     |    | BIO CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA Y EMPRESA DE<br>ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. |
| Proceso. |    | 2016-01244                                                                           |

|        |                    |
|--------|--------------------|
| Asunto | APORTA PAGO PERITO |
|--------|--------------------|

**ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.581 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 195.239 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado principal de la parte demandante en el proceso de imposición de servidumbre de la referencia, me permito aportar a su despacho comprobante de la consignación realizada el 1 de septiembre de 2021 a la cuenta bancaria del perito ROBINSON MIGUEL CACERES de conformidad con lo ordenado en auto del 22 de julio de 2021 por valor de \$300.000 pesos pues este pago debía ser a prorrata entre las partes de acuerdo a lo señalado en auto del 19 de agosto de 2021.

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia  
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros  
Número de producto: \*\*\*\*\*0927

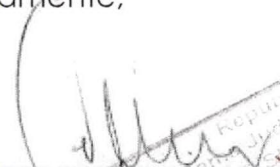
Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA  
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos  
Número de producto: \*\*\*\*\*7410  
Nombre del titular del producto: Robison Miguel Caceres Parra ✓  
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía  
Número de identificación: 79917941  
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 300.000,00  
Descripción: perito  
Fecha de Creación: 01/09/2021  
Hora de Creación: 09:00  
Fecha de Pago: 01/09/2021  
Hora de Pago: 09:00:00  
Programación: Manual

Atentamente,

  
**ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**

C.C 13514581 de Bucaramanga  
T.P. 195.239 del C.S. de la J.

[vforerogvd@gmail.com](mailto:vforerogvd@gmail.com); [notificacionesjudicialesgvd@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesgvd@gmail.com)

Despacho 9/11/2021 5<sup>na</sup>

10.11.21

SEÑOR  
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref.: Imposición de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito  
Demandante: Transportadora de Gas Internacional SA ESP – TGI SA ESP  
Demandado(s): **Bio Construcciones de Colombia S.A.S., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP.**

Radicación: 2016-001244-00

Asunto: Remisión soportes pagos honorarios perito

**ZULMA IRIS RODRIGUEZ LESMES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.761.868 de Bogotá D.C, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 162.405 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** quien como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTIA RINCON DE CHIGUAZA, identificada con el NIT 830.053.812-2, propietaria actual del inmueble objeto de litis, actúa dentro del presente proceso como demandada y según poder debidamente otorgado a mi nombre y con personería reconocida en su Despacho, por medio del presente escrito adjunto a su Despacho:

Soporte del giro de la suma de \$270.000.00 el día 17 de septiembre de 2021 a favor del ingeniero ROBINSON MIGUEL CÁCERES PARRA, por concepto del 50% de honorarios a cargo BIO CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO RINCON DE CHIGUAZA, para la práctica de la visita y rendición del dictamen pericial requerido para estimar la indemnización por imposición de servidumbre de gasoducto que nos correspondería dentro del proceso de la referencia, conforme lo ordenado mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 aclarado mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de las actuaciones procesales que se están surtiendo en época de pandemia, las mismas sean remitidas a través de los correos electrónicos: [wpicon@bioconstrucciones.com](mailto:wpicon@bioconstrucciones.com) (correo que según el certificado de existencia y representación legal de Bioconstrucciones de Colombia S.A.S. que se anexa, corresponde a la dirección actual de notificaciones judiciales y pertenece al representante legal actual), al correo [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co), [davisanchez@alianza.com.co](mailto:davisanchez@alianza.com.co) (abogado senior ALIANZA) y a la suscrita como apoderada de la demandada [zrodriguez@bioconstrucciones.com](mailto:zrodriguez@bioconstrucciones.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ZULMA IRIS RODRIGUEZ LESMES**  
C.C. N°. 39.761.868 de Bogotá D.C  
T.P. N° 168.405 del C. S.J.

RECIBIDO HOY \_\_\_\_\_  
AL DESPACHO \_\_\_\_\_  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO PCSJA 18-11127)  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
10 NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA 18-11127)  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
RECIBIDO HOY **10 NOV 2021**  
AL DESPACHO \_\_\_\_\_

2016-1244  
26.11.21

540



## **AVALÚO COMERCIAL RURAL E INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE SERVIDUMBRE EN EL PREDIO CENTRO CHIGUAZA OLARTE**

**Departamento:**

Cundinamarca

**Municipio:**

Bogotá D.C.

**Vereda:**

Olarte, Área rural de Usme.

*Robinson Cáceres Parra*

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

**TABLA DE CONTENIDO**

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| 1. INFORMACIÓN BASICA .....               | 2  |
| 2. INFORMACIÓN CATASTRAL Y JURÍDICA ..... | 2  |
| 3. INFORMACION GENERAL DEL SECTOR .....   | 3  |
| 4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA .....       | 5  |
| 5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.....          | 8  |
| 6. METODO DE AVALUO.....                  | 12 |
| 7. CONSIDERACIONES GENERALES .....        | 14 |
| 8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA.....           | 15 |
| 9. RESULTADO DEL AVALÚO .....             | 17 |

541

***Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte***

**1. INFORMACIÓN BASICA**

El presente avalúo comercial tiene por objeto determinar el valor de indemnización por concepto de servidumbre legal de gasoducto y tránsito sobre franja de terreno del predio identificado a continuación:

|                             |                                                                                                          |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Departamento:               | Cundinamarca.                                                                                            |
| Municipio:                  | Bogotá D.C.                                                                                              |
| Vereda:                     | Usme, Olarte.                                                                                            |
| Dirección:                  | Predio Centro Chiguaza Olarte.                                                                           |
| Destinación Actual:         | El predio se encuentra en pastos y la franja de servidumbre con adecuación para el gasoducto y tránsito. |
| Propietario:                | Bioconstrucciones De Colombia S.A.S                                                                      |
| Fecha de inspección visual: | 6 de octubre de 2021                                                                                     |
| Solicitante:                | Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá                                                                     |

**2. INFORMACIÓN CATASTRAL Y JURÍDICA**

|                         |                                                                            |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Número predial:         | 102707 00 82 000 00000                                                     |
| Dirección:              | Centro Chiguaza Olarte.                                                    |
| Área de terreno:        | 9.869,90 m2                                                                |
| Área de construcción:   | 40.0 m2                                                                    |
| CHIP                    | AAA0143CCEA                                                                |
| Matricula inmobiliaria: | No. 50S-1088151 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur. |

***Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte***

Título de adquisición: Escritura Pública de compraventa No. 6103 de 02 de noviembre de 2012, protocolizada en la Notaría 68 del círculo de Bogotá.

Estrato socioeconómico: El predio no tiene asignado estrato socioeconómico, ya que, el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

**3. INFORMACION GENERAL DEL SECTOR**

**3.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR:** La franja de servidumbre del inmueble objeto del presente avalúo, hace parte del sector catastral Centro Usme Rural 2, Vereda Olarte y presenta la siguiente delimitación:

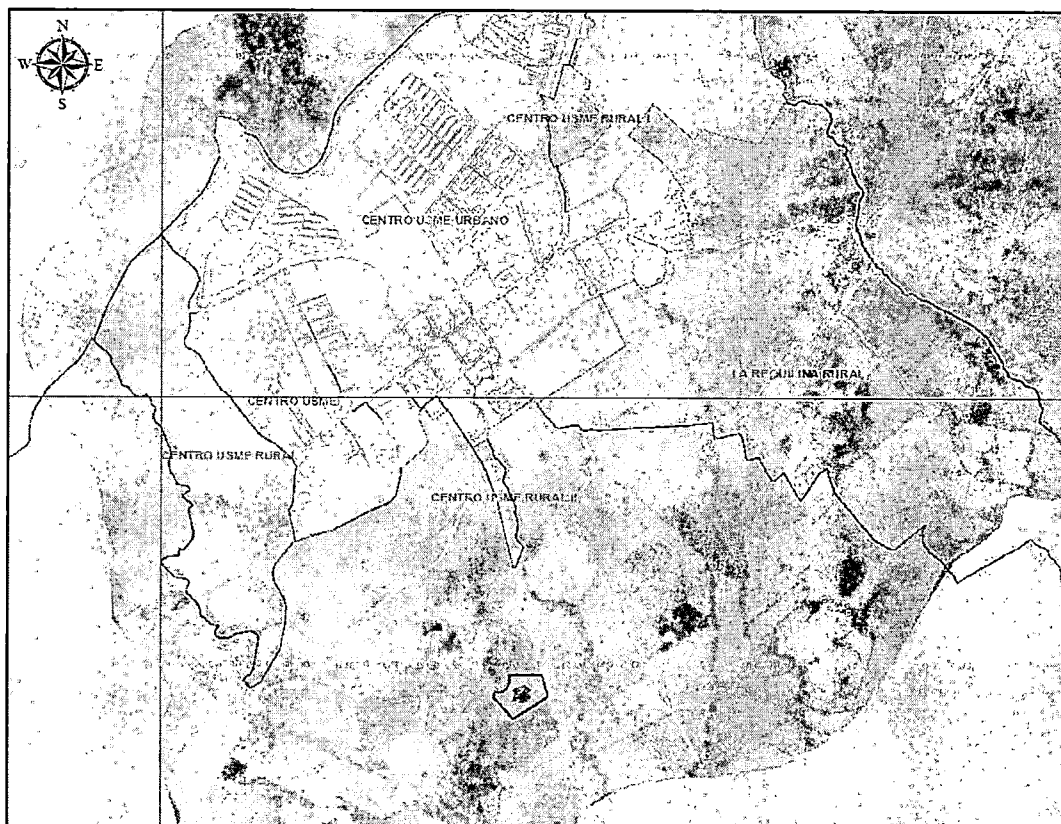


Figura 1. Localización del sector asociado al predio materia de valoración. Fuente: SINUPOT

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

|                          |                                                                                |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>POR EL NORTE:</b>     | Con las veredas Centro Usme Rural, La Requilina, El Uval y Centro Usme Urbano. |
| <b>POR EL ORIENTE:</b>   | Con el municipio de Chipaque.                                                  |
| <b>POR EL SUR:</b>       | Con la Vereda La Regadera.                                                     |
| <b>POR EL OCCIDENTE:</b> | Con las veredas Pasquilla y Pasquillita.                                       |

Para acceder al sector donde está ubicado este inmueble, desde Bogotá se toma la avenida Caracas hasta llegar a la zona urbana de Usme, allí se toma la calle 137D Sur y se recorren aproximadamente 850 metros hasta encontrar el lindero oriental del predio, ya que tiene frente sobre esta vía.

**3.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE:**

En el sector donde se localiza el predio objeto de estudio se caracteriza por presentar uso agrícola, se evidencian cultivos de papa, arveja y hortalizas; algunos predios tienen cobertura de bosque ya que se encuentran destinados a la conservación; por su cercanía al área urbana de Usme, a menos de 1 kilómetro se evidencia uso residencial-comercial. La tenencia de la tierra está en manos de pequeños minifundistas, los cuales tienen un nivel de ingresos bajo-medio.

**3.3 COMERCIALIZACIÓN:**

Debido a su gran cercanía con el área urbana de Bogotá, se da allí la comercialización de productos.

**3.4 VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR:**

- Carrera 14: Vía vehicular, por medio de la cual se accede al sector de Usme urbano, se encuentra pavimentada en buen estado de conservación.

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

- Calle 137D Sur: Vía vehicular, la cual conduce al predio desde la KR 14, se encuentra pavimentada por tramos, en regular estado de conservación.

### **3.5 SERVICIOS PUBLICOS:**

El sector cuenta con la conexión de redes de energía eléctrica, agua proveniente de acueducto veredal y de corrientes de agua naturales, señal de telefonía móvil y servicio de transporte público.

### **3.6 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:**

Durante la visita no se evidenciaron problemas de orden público, aparentemente es un sector tranquilo debido a su cercanía con el área urbana de Usme y Bogotá.

### **3.7 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION**

La perspectiva de valorización es positiva debido a la cercanía a la zona urbana de Bogotá y normatividad del suelo de la zona (expansión urbana).

## **4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**

El predio objeto de estudio se encuentra incluido en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 61, reglamentada bajo el Decreto 252 del 21 de junio de 2007 "Por medio del cual se adopta la Operación Estratégica Nuevo Usme - Eje de integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme"

**Artículo 17. DEFINICIÓN.** El Plan de Ordenamiento Zonal de Usme es un instrumento de planeación que contiene el componente urbanístico de la Operación Nuevo Usme, los instrumentos de gestión y las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios que deben ser asumidos por los propietarios de predios localizados dentro de su ámbito de aplicación.

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

La Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 61 define que el predio se encuentra en suelo de expansión urbana, perteneciente al plan parcial No. 4:

**Plan Parcial No. 4.** Busca primordialmente la concreción del borde urbano-rural definitivo y atender el reasentamiento productivo de la población campesina actualmente residente en el área de la Operación Nuevo Usme, su intensidad de uso dependerá de la lectura de borde que se construya en conjunto entre la administración Distrital y la comunidad campesina para consolidar la ruralidad en el borde suroriental y evitar futuros desarrollos urbanos; además, buscará la localización de usos y actividades que desde la ciudad contribuyan a reconocer, proteger y mantener los espacios y modos de vida rurales.

Constituye propiamente la zona de transición entre lo urbano y lo rural, por lo tanto, es el lugar más propicio para desarrollar proyectos de productividad sostenible, vivienda de baja densidad y en donde se podrá concretar el reasentamiento productivo de la población campesina que deba desplazarse de los otros planes parciales. Para este propósito, se podrán desarrollar actividades agrícolas, preferentemente ligadas a proyectos de agricultura periurbana, en concordancia con los artículos 41 y 42 del presente Decreto.

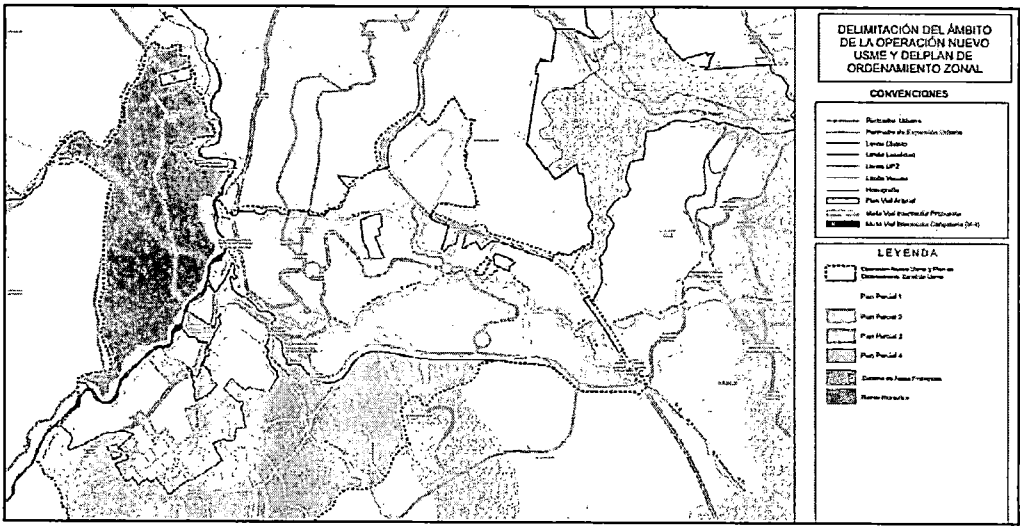


Figura 2. Delimitación del ámbito de la operación nuevo Usme y del plan de ordenamiento zonal. Fuente: Plano (2/9) del POZ Usme.

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

**PARÁGRAFO 1.** La transición a la que se refiere el inciso anterior consiste en la existencia de usos mixtos, urbanos y rurales, cuya armonización contribuya al proceso de adaptación social y productiva de la población campesina y a la dinámica de construcción social de un borde definitivo para la ciudad.

**PARÁGRAFO 2.** La formulación, gestión y ejecución de los planes parciales mencionados podrá ser simultánea, de acuerdo con los objetivos, estrategias y la articulación con las políticas distritales planteadas en este Decreto, lo que se deberá reflejar en la definición del cronograma de ejecución a que se refiere el artículo 87 del presente Decreto.

El plan parcial No. 4 no se encuentra aprobado y según el párrafo 1 del artículo 145 hasta tanto no se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano, este suelo tendrá usos agrícolas y forestales, por ende, el predio objeto de estudio se encuentra regido bajo la siguiente reglamentación:

**Clase de suelo:** Expansión Urbana.

**Clasificación:** Suelo de Expansión Urbana.

**Artículo 145. Clases de suelo** (artículo 89 del Decreto 619 de 2000).

**Suelo de Expansión Urbana.** Está constituido por la porción del territorio Distrital, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, según lo determinen los programas de ejecución. Este territorio sólo podrá incorporarse al perímetro urbano mediante planes parciales.

**PARÁGRAFO 1.** (Modificado por artículo 115 del Decreto 469 de 2003). Hasta que se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano, mediante planes parciales, este suelo tendrá usos agrícolas y forestales y en caso de encontrarse adyacente a suelo rural, adoptará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

**5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO**

**5.1 UBICACIÓN:**

El inmueble que contiene la franja de servidumbre objeto de estudio, se ubica en Colombia, departamento de Cundinamarca, en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra localizado en el sector rural de Usme, en la vereda Olarte y a 800 metros aproximadamente de la zona urbana de Usme, presenta frente sobre la calle 137D Sur.

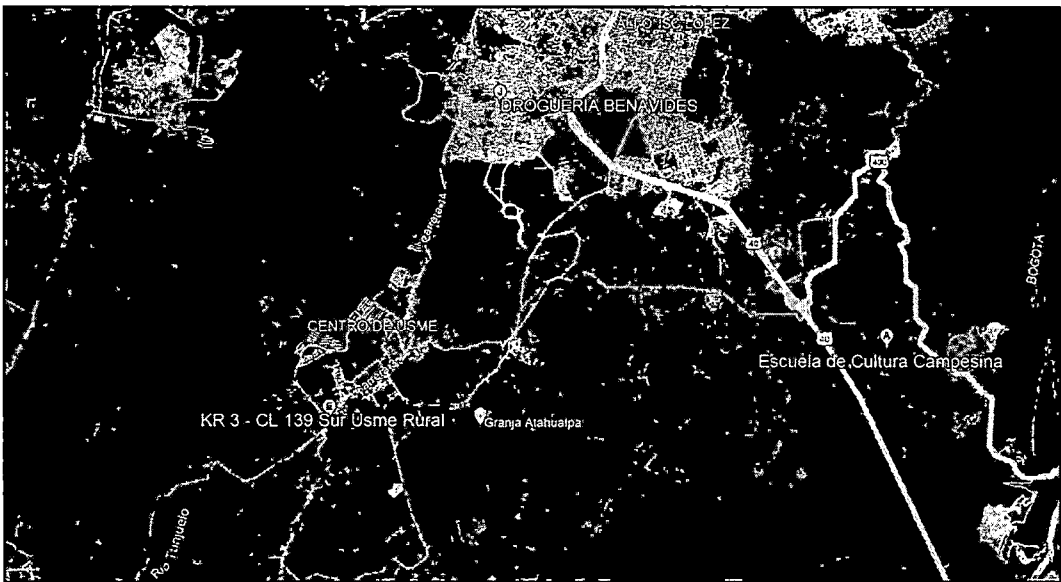


Figura 3. Localización predio que contiene la franja de servidumbre objeto de estudio.  
Fuente: Google Earth.

**5.2 ÁREAS**

El área del predio de mayor extensión, donde está contenida la franja de servidumbre objeto de estudio es la siguiente:

| FUENTE                    | ÁREA TERRENO |
|---------------------------|--------------|
| Registro, FMI 50S-1088151 | 0,9869 ha    |

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

El área de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito es la siguiente:

| FUENTE                                                                                                                                    | ÁREA TERRENO (Ha) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Ficha técnica de inventario para el predio Centro Chiguaza Olarte, elaborada por la Empresa Transportadora de Gas International JGI.      | 0,1150            |
| Plano de Imposición de Servidumbre escala 1:1250 de octubre de 2016, elaborado por la firma Arce Rojas Consultores.                       | 0,1150            |
| Acta de reconocimiento de servidumbre y daños del 31 de octubre de 2016 elaborada por la Empresa Transportadora de Gas Internacional TGI. | 0,1150            |
| ÁREA ADOPTADA                                                                                                                             | 0,1150            |

**Nota:** El área adoptada es de **0,1150 hectáreas**, correspondiente al área de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito.

**5.3 LINDEROS**

De acuerdo al Plano de Imposición de Servidumbre a escala 1:1250 elaborado por la firma Arce Rojas Consultores en octubre del año 2016, los linderos de la franja de servidumbre legal de gasoducto y tránsito son los siguientes:

**NORTE:** Con el mismo predio, en una distancia de 150 metros.

**ORIENTE:** Con el predio de Marco Aurelio Gutiérrez, en una longitud de 10 metros.

**SUR:** Con el mismo predio, en una distancia de 150 metros.

**OCCIDENTE:** Con el predio de Virginia Peralta de Gómez y otros, en una longitud de 10 metros.

**5.4 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE:**

Terreno presenta una topografía ligeramente inclinada con pendientes suaves de hasta 12%.

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

### **5.5 FORMA GEOMÉTRICA:**

El terreno de mayor extensión presenta una forma geométrica irregular y la franja de imposición de servidumbre presenta una forma rectangular.

### **5.6 SUELOS:**

Según los datos geográficos consultados de la Subdirección de Agrología del IGAC y el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi los suelos que se presentan en la región donde está ubicado el inmueble son de clase MLCd, los cuales son profundos a superficiales, bien drenados, con texturas moderadamente finas a moderadamente gruesas, reacción extremada a fuertemente ácida, saturación de aluminio media a alta y fertilidad, en general, moderada.

Subclase IVp-1, cuyas principales limitaciones son pendientes inclinadas con gradientes 12-25% que en sectores se presentan fenómenos de remoción en masa, las practicas que se recomiendan para estos suelos son la aplicación de fertilizantes, implementación de sistemas de potreros arbolados, siembras en contorno y evitar el sobrepastoreo. Sus usos recomendados son ganadería semintensiva y extensiva y agricultura de subsistencia con cultivos transitorios.

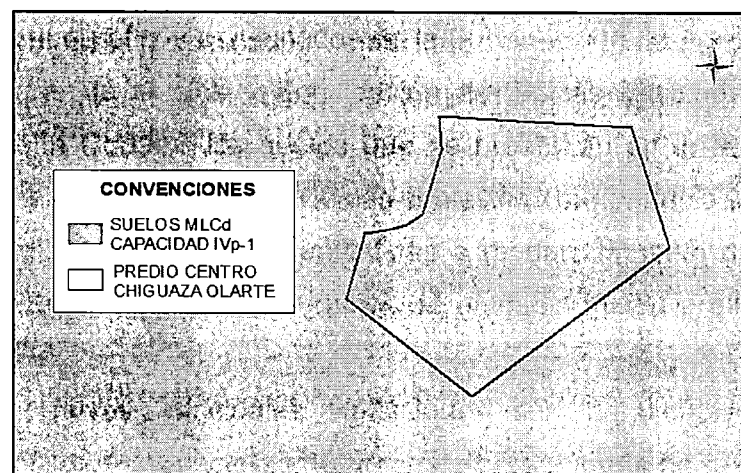


Figura 4. Suelos. Fuente: Geoportal Agrología IGAC

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

**5.7 RECURSOS HÍDRICOS:**

Por el sector occidental del predio cruzan algunas escorrentías y cuenta con redes de acueducto veredal del sector.

**5.8 REDES DE SERVICIOS:**

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra el área de servidumbre, no cuenta con servicios públicos, pero cuenta con posibilidad de acceso a energía eléctrica, acueducto veredal y cobertura de telefonía celular.

**5.9 FRENTE SOBRE VÍAS Y VÍAS INTERNAS:**

El predio de mayor extensión dentro el que se encuentra la servidumbre, cuenta con frente sobre vía destapada en afirmado y regular estado de conservación, que conduce al sector de Corinto, en longitud aproximada de 56 metros. No cuenta con vías internas.

**5.10 CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS:**

El predio de mayor extensión se encuentra cercado en sus cuatro colindancias con cerca con postes de concreto, con alambre de púas con 11 hilos.

**5.11 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:**

El predio de mayor extensión junto a la franja de servidumbre, se encuentran destinados a pastos naturales.

**CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION**

El predio no presenta construcciones.

## **6. MÉTODOS PARA DETERMINAR EL AVALÚO**

Los métodos valuatorios a nivel nacional son los establecidos en la resolución 620 de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC:

*Resolución 620 de 2008 (23 septiembre), "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.*

**Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado:** *Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

### **Método de valoración de servidumbres:**

Actualmente en la legislación sobre Avalúos en Colombia no existe una metodología definida donde se establezca el procedimiento para calcular el valor de indemnización por imposición de servidumbres, existe un acuerdo entre el gremio valuatorio en donde se cuantifica dependiendo del grado de afectación que le cause al inmueble en el cual se encuentra localizada; este valor que se calcula, no es el valor del terreno de la franja de servidumbre sino la indemnización por la limitación en su uso, disposición y goce, que genera la imposición.

Para ello, se ha partido de tres categorías, dependiendo del grado de afectación al inmueble y son:

- Categoría baja
- Categoría media
- Categoría alta

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

El valor de la indemnización oscila entre el 30% y el 100% del valor comercial del terreno dentro del que se encuentra la servidumbre, dependiendo el grado de afectación de la misma, mencionado anteriormente y explicado con detalle a continuación:

**Categoría baja:** Las servidumbres que se han clasificado en esta categoría, son las que no se observan a simple vista y no presentan un riesgo destructivo, pueden utilizarse para cierto tipo de cultivos y ganadería. Se permite la construcción de obras civiles livianas sobre ellas (pisos de concreto). Atraviesan zonas boscosas y montañosas (aéreas) sin causar alteración al medio, así como pueden ser caminos de accesos, donde la afectación al inmueble es nula.

**Categoría media:** Se clasifican aquellas líneas aéreas que deterioran el paisaje y que afectan zonas de fumigación, sobre nivel que afectan cultivos y ganadería en mediana escala, donde la servidumbre impuesta no afecta actividades como ganadería, pastoreo ni cultivos de baja altura. En general donde se afecta de manera parcial el aprovechamiento económico del terreno.

**Categoría media:** Se consideran las que pasan por zonas urbanas o de expansión urbana, lo que obliga a que predios con alto grado de deseabilidad para el desarrollo de proyectos civiles, tengan que ser modificados. Casos de líneas de alta tensión, tuberías para oleoductos tanto sobre el terreno como subterráneas, canales de riego, donde los pasos limitan el libre tránsito peatonal y vehicular en la finca, así como el de animales.

Para las anteriores categorías, los porcentajes sugeridos del valor comercial del suelo de mayor extensión son:

549

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| <b>Categoría baja:</b>  | 30% - 50%  |
| <b>Categoría media:</b> | 50% - 75%  |
| <b>Categoría alta:</b>  | 75% - 100% |

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se presentan de acuerdo con el impacto que genera la franja de servidumbre sobre el predio de mayor extensión, **se concluye** que en este caso se clasifica como **CATEGORÍA ALTA** y el porcentaje de indemnización corresponde al **80%** del valor del terreno.

**7. CONSIDERACIONES GENERALES**

- La ubicación del predio de mayor extensión, teniendo en cuenta que se encuentra a 800 metros del área urbana del Usme y tiene frente sobre vía.
- La ubicación de la franja de servidumbre dentro del predio de mayor extensión, la cual lo atraviesa por el sector central.
- La norma de uso del predio, la cual lo determina en suelo de expansión urbana, con usos agrícolas y forestales hasta que se incorpore al perímetro urbano, de acuerdo al Art.45 del Decreto 190 de 2004.
- La clase de suelo y capacidad agrologica apta para usos agrícolas bajo la cual se encuentra el predio, teniendo en cuenta que actualmente no presenta ninguna actividad económica diferente a pastos.
- La topografía inclinada del predio y la disponibilidad de redes de servicios públicos con las que cuenta el sector donde se ubica el mismo.
- Se establece que el grado de afectación de la servidumbre en el predio, corresponde a categoría alta, adoptando un porcentaje de indemnización del

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

80%, ya que, entre otras condiciones, el predio se localiza en suelo de expansión urbana.

- El valor asignado corresponde al valor comercial estimado para la franja de servidumbre a la fecha actual, y teniendo en cuenta las condiciones en que se encontraba al momento de la visita. El área adoptada para el calculo de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por concepto de la imposición de la misma, fue tomada de los planos y demás documentación que reposa en el expediente 2016-1244 del juzgado 65 municipal de Bogotá.

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

**INVESTIGACIÓN INDIRECTA:** Teniendo en cuenta que el predio se encuentra localizado en suelo de expansión urbana, pero que aún no se ha aprobado el plan parcial, se debe valorar como rural; por tal motivo se realizó una investigación de mercado inmobiliario de predios comparables al del objeto de estudio, en el sector de la ciudad donde se ubica el inmueble, obteniendo los siguientes datos:

| No. | TIPO DE INMUEBLE | DIRECCIÓN             | VALOR PEDIDO   | %. NEG. | VALOR DEPURADO        | TERRENO   |           | CONSTRUCCIÓN |            | FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|------------------|-----------------------|----------------|---------|-----------------------|-----------|-----------|--------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                  |                       |                |         |                       | ÁREA (m2) | V/M2      | ÁREA EN M2   | V/M2       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1   | FINCA EN USME    | Cerca al casco urbano | \$ 750.922.000 | 15,53%  | \$ 650.000.000        | 15018,0   | \$ 43.281 | 0            | \$ 0       | <a href="https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-finca-bogota-usme-1-habitaciones/495-1473034127?utm_source=Lifull-connect&amp;utm_medium=referrer">https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-finca-bogota-usme-1-habitaciones/495-1473034127?utm_source=Lifull-connect&amp;utm_medium=referrer</a>                                                                                                                           |
| 2   | CASA LOTE        | Olarte                | \$ 450.000.000 | 28,57%  | \$ 350.000.000        | 3500,0    | \$ 42.857 | 400          | \$ 500.000 | <a href="https://www.fincaraiz.com.co/finca-en-venta/bogota/usme-det-5651380.aspx">https://www.fincaraiz.com.co/finca-en-venta/bogota/usme-det-5651380.aspx</a>                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 3   | LOTE EN USME     | Vereda Olarte         | \$ 500.000.000 | 4,17%   | \$ 480.000.000        | 12466,0   | \$ 36.900 | 100          | \$ 200.000 | <a href="https://lote-casalote.mercadoiibre.com.co/MCO-832127622-lote-en-vereda-olartebogota-rah-co-22-1585-JM#position=14&amp;search_layout=grid&amp;type=item&amp;tracking_id=0a4bb771-c938-4622-9be9-15c34e958c9c">https://lote-casalote.mercadoiibre.com.co/MCO-832127622-lote-en-vereda-olartebogota-rah-co-22-1585-JM#position=14&amp;search_layout=grid&amp;type=item&amp;tracking_id=0a4bb771-c938-4622-9be9-15c34e958c9c</a> |
| 4   | FINCA EN USME    | Cerca al casco urbano | \$ 850.000.000 | 7,59%   | \$ 790.000.000        | 20000,0   | \$ 39.500 | 0            | \$ 0       | Yeison Quiroga 3202292328                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|     |                  |                       |                |         | PROMEDIO              |           | \$ 40.635 |              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     |                  |                       |                |         | DESVIACIÓN ESTANDAR   |           | \$ 3.010  |              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     |                  |                       |                |         | COEFICIENTE VARIACIÓN |           | 7,41%     |              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     |                  |                       |                |         | LÍMITE SUPERIOR       |           | \$ 43.645 |              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     |                  |                       |                |         | LÍMITE INFERIOR       |           | \$ 37.625 |              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

548

***Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte***

Teniendo en cuenta el resultado del ejercicio estadístico, se adopta el valor de **\$41.000m2 (\$ 410.000.000 por ha)**; Como se mencionó con anterioridad, no existe jurisprudencia para determinar el valor el valor de una servidumbre, razón por la cual, como se expuso, se tomará el 80% del valor comercial del terreno, dando como resultado: **\$ 32.800 m2**

Como complemento a la investigación de ofertas realizadas y con base en la información documental del expediente se puede observar una transacción realizada en el año 2012 en el inmueble objeto de investigación, dicha transacción se muestra a continuación:

| PREDIO                 | MATRÍCULA    | ESCRITURA                                            | VALOR             | ÁREA DE TERRENO | VALOR M2     |
|------------------------|--------------|------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|--------------|
| Centro Chiguaza Olarte | 050S-1088151 | 6103 Notaría 68 de Bogotá del 2 de noviembre de 2012 | \$ 256.946.300,00 | 9821,21         | \$ 26.162,39 |

Realizando el ejercicio de indexación para traer el calculo a valor presente tenemos:

| ÍTEM           | PERÍODO           | IPC    | FACTOR      | VALOR DE REFERENCIA | VALOR RESULTANTE |
|----------------|-------------------|--------|-------------|---------------------|------------------|
| ÍNDICE INICIAL | noviembre de 2012 | 77,98  | 1,430879713 | \$ 26.162,39        | \$ 37.435,23     |
| ÍNDICE FINAL   | octubre de 2021   | 111,58 |             |                     |                  |

El resultado del ejercicio nos muestra un valor por metro cuadrado de \$ 37.400,00 aproximadamente para octubre de 2021.

En conclusión, todos los análisis realizados confirman que el valor adoptado de **\$ 32.800 m2** se ajusta a la realidad física del inmueble objeto de estudio.

**Análisis de las Ofertas:**

- Las ofertas revisadas son de inmuebles con características semejantes a las del predio objeto de estudio.
- Las áreas de los inmuebles revisados son semejantes a las del predio objeto de estudio en cuanto al área de terreno.
- Las ubicaciones de las ofertas las hace elegibles para el ejercicio valuatorio.

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*

**9. VALOR ADOPTADO**

**VALOR DE TERRENO:** \$ 32.800/m2

**10. RESULTADO DEL AVALÚO:**

| ÍTEM         | ÁREA (m2) | VALOR UNITARIO (\$/m2) | VALOR TOTAL      |
|--------------|-----------|------------------------|------------------|
| TERRENO      | 1.150,00  | \$ 32.800              | \$ 37.720.000,00 |
| AVALÚO TOTAL |           |                        | \$ 37.720.000,00 |

**SON: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL.**

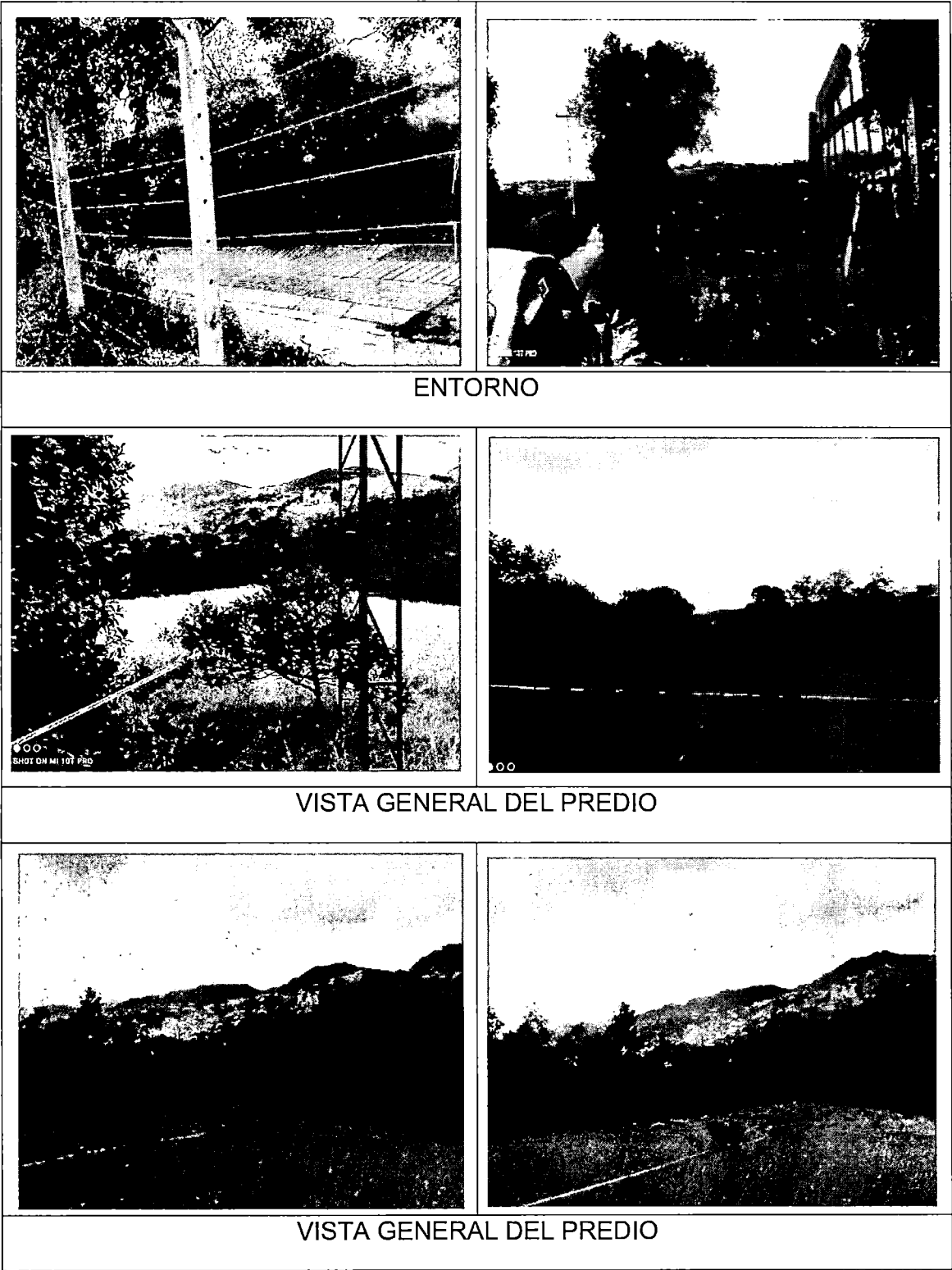
Atentamente,



Robinson Miguel Cáceres Parra  
Profesional Avaluador  
AVAL 79917941 RAA

54a

*Avalúo comercial rural e indemnización por concepto de Servidumbre en el predio Centro Chiguaza Olarte*





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

|                                        |                                   |                         |
|----------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Fecha: 22/10/2021                      | Hora: 02:33 PM                    | No. Consulta: 274298736 |
| Nº Matrícula Inmobiliaria: 50S-1088151 | Referencia Catastral: AAA0143CCEA |                         |
| Departamento: BOGOTA D.C.              | Referencia Catastral Anterior:    |                         |
| Municipio: BOGOTA D. C.                | Cédula Catastral: AAA0143CCEA     |                         |
| Vereda: BOGOTA D. C.                   | Nupre:                            |                         |

Dirección Actual del Inmueble: SIN.DIR. CENTRO CHIGUAZA OLARTE (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:  
CENTRO CHIGUAZA OLARTE (DIRECCION CATASTRAL)  
SIN DIRECCION

Determinacion: Destinacion economica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 24/08/1987 Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 31/07/1987

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

530

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)                                                                               | PARTICIPACIÓN |
|------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                  |                     | ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GARANTIA RINCON DE CHIGUAZA NIT.830053812-2 |               |

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USME, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, A PARTIR DEL MOJON "P" SIGUIENDO UNA CERCA DE ALAMBRE EN 56.76 MTS. HASTA DAR AL MOJON "N" DESLILNDANDO CON EL CAMINO QUE DE USME CA AL PARAMO; POR EL ORIENTE, AL PARTIR DEL MOJON "N" SIGUIENDO UNA CERCA DE ALAMBRE EN 108.70 MTS. HASTA DAR AL MOJON "M" SITUADO EN LA ORILLA DE UN CHORRO, DESLINDANDO CON EL LINDERO DE TELESFORO MELO,POR EL SUR, Y AL PARTIR DEL MOJON "M" SIGUIENDO LA ORILLA DEL CHORRO O PUAS ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON "Q" DESLINDANDO CON PARTE DEL LOTE N.2 DE LA PARCELACION,CHORRO DE POR MEDIO Y POR EL OCCIDENTE,A PARTIR DEL MOJON "Q" SIGUIENDO CERCA DEALAMBRE EN 82.50 MTS, HASTA DAR AL MOJON "P", PRIMER LINDERO DESLINDANDO CON EL LOTE N.3 DE LA PARCELACION. AREA 9869 .90 MTRS PARTIENDO DEL MOJON 314 A AL MOJON 1333 EN DISTANCIA DE 15.50 MTRS DEL MOJON 1333 AL MOJON 1335 EN DISTANCIA 1337 AL MOJON 160EN DISTANCIA 6.36 MTRESCON CULTIVOS DEL MOJON 160 AL MOJON 161 EN DISTANCIA DE 12.11 MTRS DEL MOJON 161 AL MOJO M 162 EN DISTANCOA 35.10 MTRS DEL MOJON 162A AL MOJON 943 AL MOJON DISTANCIA 76.96 MTRS PREDIO LA MU/ECA DEL MOJON 943 AL M EN DISTANCIA 76.96 MTRS DISTANCIA 11.43 MTRS DEL MOJON 944 AL AL MOJON 1272 EN DISTANCIA DE 8.16 MTSDEL MOJON 1272A 5.40 DEL MOJON 12.74 AL 1275 EN DISTANCIA DE 9.41 DEL MOJON 1276 EN DISTANCIA DE 14.27 MTRS DEL MOJON 1276 MTRS AAL 1277 EN DISTANCIA 13.07 MTRS EN DISTANCIA 8.38 MTRS LOTE DEL MOJON 278A 278A EN DISTANCIA DE 82.50 MTRS CON RINCON CHIGUAA \*\*\*\*\* AREA 9869 .90 MTRS PARTIENDO DEL MOJON 314 A AL MOJON 1333 EN DISTANCIA DE 15.50 MTRS DEL MOJON 1333 AL MOJON 1335 EN DISTANCIA 1337 AL MOJON 160EN DISTANCIA 6.36 MTRESCON CULTIVOS DEL MOJON 160 AL MOJON 161 EN DISTANCIA DE 12.11 MTRS DEL MOJON 161 AL MOJO M 162 EN DISTANCOA 35.10 MTRS DEL MOJON 162A AL MOJON 943 AL MOJON DISTANCIA 76.96 MTRS PREDIO LA MU/ECA DEL MOJON 943 AL M EN DISTANCIA 76.96 MTRS DISTANCIA 11.43 MTRS DEL MOJON 944 AL AL MOJON 1272 EN DISTANCIA DE 8.16 MTSDEL MOJON 1272A 5.40 DEL MOJON 12.74 AL 1275 EN DISTANCIA DE 9.41 DEL MOJON 1276 EN DISTANCIA DE 14.27 MTRS DEL MOJON 1276 MTRS AAL 1277 EN DISTANCIA 13.07 MTRS EN DISTANCIA 8.38 MTRS LOTE DEL MOJON 278A 278A EN DISTANCIA DE 82.50 MTRS CON RINCON CHIGUAA \*\*\*\*\*

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO                                                                                                                                                                                                   | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 0                   | 1                    |                         | 18/08/2007        | C2007-11595            | SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. |                           |
| 0                   | 2                    | ICARE-2019              | 02/02/2019        |                        | SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-115389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.                                                  |                           |
| 12                  | 1                    |                         | 26/03/2019        | C2019-3171             | CORREGIDA LA FECHA DE LA ESCRITURA 18-07-2018 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61                                                                                                                                       |                           |
| 12                  | 2                    |                         | 10/07/2019        | C2019-6201             | EN PERSONAS SE CORRIGE NOMBRE DEL FIDEICOMISO, SI VALE. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. JCAG. CORREC82                                                                                                                             |                           |
| 12                  | 3                    |                         | 18/02/2020        | C2020-1217             | CORREGIDO RINCON DE CHIGUAZA SI VALE                                                                                                                                                                                         |                           |

551

10/22/21, 2:34 PM

-VUR

LEY 1579 2012 ART  
59 JAG CORREC64

Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|----------|------|-------|----------------|--------|
|----------|------|-------|----------------|--------|

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/10/2021  
Hora: 02:35 PM  
No. Consulta: 274299524  
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-1088151  
Referencia Catastral: AAA0143CCEA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-05-1954 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 572 del 1954-03-05 00:00:00 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BURPOS V. DE AREVALO RAFAELA CECILIA (SIC)  
A: CARDENAS LEOVICELDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-12-1962 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 3569 del 1962-11-19 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

10/22/21, 2:35 PM

-VUR

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARDENAS LEOVIGILDO  
A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.E.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-04-1990 Radicación: 19275  
Doc: ESCRITURA 1421 del 1990-03-27 00:00:00 NOTARIA 31 de BOGOTA VALOR ACTO: \$253.500  
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARDENAS CICUA DIOBISILDO CC 438871  
A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.E.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-17813  
Doc: ESCRITURA 6944 del 1996-12-17 00:00:00 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y 6 MAS.218626-481984-1088151-40237371-40237381-40237384-40241010-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARDENAS CICUA DEOBISILDO  
A: MELO DE CARDENAS BRICEIDA CC 21074026 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-46512  
Doc: RESOLUCION 053 del 2008-05-08 00:00:00 METROVIVIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0421 DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACION DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN A PROGRAMAS DE V.I.S., EN EL AREA CORRESPONDIENTE AL POZ DE USME. CON EL FIN DE QUE EN ESTOS NO SE PUEDA INSCRIBIR NINGUN TITULO TRASLATIO DE DOMINIO POSTERIOR, ART. 74 LEY 9/89 (DERECHO DE PREFERENCIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: METROVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-47460  
Doc: OFICIO 001001 del 2012-05-16 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 5  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DERECHO DE PREFERENCIA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL - METROVIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-105405  
Doc: RESOLUCION 112 del 2012-08-21 00:00:00 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 5  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACIONDERECHO DE PREFERENCIA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: METROVIVIENDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-105407  
Doc: RESOLUCION 2183 del 2012-10-31 00:00:00 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION RES 0112 DEL 21-08-12.CITAR EL NUMERO DE LA RES POR LA CUAL SE ORDENO LA INSCRIPCION DEL DERECHO DE PREFERENCIA OBJETO DE LA CANCELACION (ACLARACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: METROVIVIENDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2012 Radicación: 2012-107869  
Doc: ESCRITURA 6103 del 2012-11-02 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$256.946.300  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

10/22/21, 2:35 PM

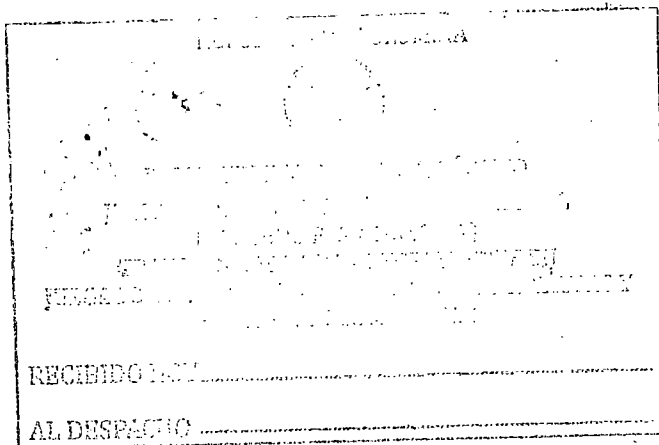
-VUR

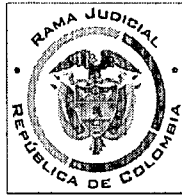
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MELO DE CARDENAS BRICEIDA CC 21074026  
A: BIO CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A. NIT.9001384137 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-11-2015 Radicación: 2015-88448  
Doc: ESCRITURA 6271 del 2015-10-27 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS (ACTUALIZACION DE LINDEROS)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: BIOCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 9001384137 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 2017-9152  
Doc: OFICIO 438 del 2017-02-15 00:00:00 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES REF. PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO NO. 2016-01244 (DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP NIT. 9001344597 TGI SA ESP  
A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EEAA.  
A: BIOCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 9001384137 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-10-2018 Radicación: 2018-63434  
Doc: ESCRITURA 3477 del 2018-07-18 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1.620.792.000  
ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTROS (CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BIOCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 9001384137  
A: ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GARANTIA RINCON DE CHIGUAZA NIT.830053812-  
2





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Las anteriores comunicaciones y consignaciones proveniente de la parte actora y demandada, a través de las cuales soporta el pago por concepto de los honorarios fijados al perito ROBINSON MIGUEL CACERES PARRA, obre en autos y se ponen en conocimiento de la auxiliar de la justicia para los fines legales que estime pertinentes.

Del dictamen pericial, presentado por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término legal de tres días, conforme lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de diciembre de 2021  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400306520170107200  
A CARGO DEL DEMANDADO

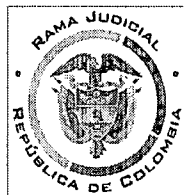
| Asunto                       | Valor        |
|------------------------------|--------------|
| Agencias en Derecho          | \$500.000,00 |
| Expensas de notificación     | \$7.500,00   |
| Registro                     |              |
| Publicaciones                |              |
| Póliza Judicial              |              |
| Honorarios Secuestre         |              |
| Agencias excepciones previas |              |
| Costas Segunda Instancia     |              |
| Correo                       |              |
| Total                        | \$507.500,00 |

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 09 de diciembre de 2021

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Frente al trámite del memorial de 06/10/2021, por la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en auto de 22 de noviembre de 2021, a través del cual se profirió la decisión de que trata el artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de diciembre de 2021  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400306520170129000  
A CARGO DEL DEMANDADO

| Asunto                       | Valor          |
|------------------------------|----------------|
| Agencias en Derecho          | \$1.800.000,00 |
| Expensas de notificación     | \$91.000,00    |
| Registro                     |                |
| Publicaciones                |                |
| Póliza Judicial              |                |
| Honorarios Secuestre         |                |
| Agencias excepciones previas |                |
| Costas Segunda Instancia     |                |
| Correo                       |                |
| Total                        | \$1.891.000,00 |

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 09 de diciembre de 2021

  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

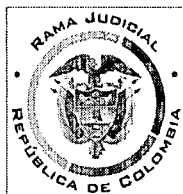
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la declaración de pago y subrogación de la obligación que precede, proveniente de la sociedad demandante ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, a través de la cual manifiesta haber recibido de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, la suma de \$5.856.397, el Despacho dispone:

Tener en razón de este asunto a **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, como subrogatario de la obligación hasta la concurrencia del monto cancelado para los efectos legales de que trata el artículo 1668 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de diciembre de 2021  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400306520190055200  
A CARGO DEL DEMANDADO

| Asunto                       | Valor        |
|------------------------------|--------------|
| Agencias en Derecho          | \$500.000,00 |
| Expensas de notificación     | \$25.700,00  |
| Registro                     |              |
| Publicaciones                |              |
| Póliza Judicial              |              |
| Honorarios Secuestre         |              |
| Agencias excepciones previas |              |
| Costas Segunda Instancia     |              |
| Correo                       |              |
| Total                        | \$525.700,00 |

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 09 de diciembre de 2021

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



## RAMA JUDICIAL

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de diciembre de 2021

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. Unico del expediente 11001400306520190071000

A CARGO DEL DEMANDADO

| Asunto                       | Valor        |
|------------------------------|--------------|
| Agencias en Derecho          | \$500.000,00 |
| Expensas de notificación     | \$6.000,00   |
| Registro                     | \$37.500,00  |
| Publicaciones                |              |
| Póliza Judicial              |              |
| Honorarios Secuestre         |              |
| Agencias excepciones previas |              |
| Costas Segunda Instancia     |              |
| Correo                       |              |
| Total                        | \$543.500,00 |

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 09 de diciembre de 2021

  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 07 de diciembre de 2021  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400306520190142000  
A CARGO DEL DEMANDADO

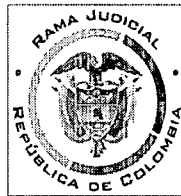
| Asunto                       | Valor          |
|------------------------------|----------------|
| Agencias en Derecho          | \$1.200.000,00 |
| Expensas de notificación     | \$17.500,00    |
| Registro                     |                |
| Publicaciones                |                |
| Póliza Judicial              |                |
| Honorarios Secuestre         |                |
| Agencias excepciones previas |                |
| Costas Segunda Instancia     |                |
| Correo                       |                |
| Total                        | \$1.217.500,00 |

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 09 de diciembre de 2021

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 184 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ